Alcaldía de Neira	DEPENDENCIA SECRETARÍA	ÁREA	TIPO DOCUMENTO	VERSIÓN
	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN	OTROSI	01

CONTRATO	:	**OTROSÍ N° 001** AL CPS 127-2026
CONTRATANTE	:	**MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS** identificado con NIT N° 890.801.135-2.
CONTRATISTA	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ARAUCARIAS DEL EJE CAFETERO LTDA con Nit 891.409.456-5 representante Legal GUILLERMO LUIS MARIN VANEGAS con cedula 18.593.801
OBJETO	:	EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ZONAS RURALES DE NEIRA CALDAS POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE.
VALOR INICIAL	:	SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (**$750.000.000**) monto agotable incluidos impuestos y todos los costos para la correcta ejecución, con un valor total de los ítems de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (**$14.124.370**).
ADICION N° 1	:	CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($104.912.500)
CDP ADICION	:	534 del 27 de Agosto de 2026
PLAZO INICIAL	:	El plazo del futuro contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta 30 de agosto de 2026 y/o hasta agotar presupuesto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la Ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación..
PRORROGA N°1	:	El plazo del futuro contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta 30 de septiembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la Ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación..
FECHA SUSCRIPCION	:	27 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.058.817.860 expedida en Neira (Caldas), domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Neira, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 01 de noviembre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta Nro. 555 del 30 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente modificatorio y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra: COOPERATIVA MULTIACTIVA ARAUCARIAS DEL EJE CAFETERO LTDA con Nit 891.409.456-5 representante Legal GUILLERMO LUIS MARIN VANEGAS con cedula 18.593.801 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 001** al CPS 127-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.**

Que el Municipio de Neira Caldas adelantó el CPS 127-2026 que tiene por objeto: EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ZONAS RURALES DE NEIRA CALDAS POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE.., contrato que cuenta con acta de inicio del 14 de mayo de 2026 y en la actualidad se encuentra vigente. **2.** Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle tramite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores de contratos del Departamento que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y a su vez el Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. **3.** Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estada, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(...) ***se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido,*** si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (...)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **4.** Con el firme propósito de garantizar la continuidad, eficacia y correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el marco del contrato objeto de ejecución, se hace estrictamente necesario proceder con una adición y prórroga. Esta modificación responde a la imperiosa necesidad de atender dinámicas operativas y requerimientos sobrevinientes que resultan fundamentales para el logro de las metas institucionales de manera satisfactoria. **5. Que lo informado por el supervisor, manifiesta que** La importancia que nace para la ampliación del tiempo del contrato de prestación de servicios, permite a la entidad para complementar y atender las demandas de la comunidad con relación a las actividades que se desarrollan en la dependencia. **6. Que** El contrato de prestación de servicios ofrece una excelente manera de ampliar las fechas de ejecución en relación de la cobertura de las necesidades de las dependencias y apoyos a la administración en la ejecución de sus obligaciones. **7. Que** Por lo anterior, es necesario que se dé continuidad al contrato para llevar a cabo las actividades determinadas y establecidas en el mismo. **8. Que** Este contrato de prestación de servicios es un contrato estatal típico, regulado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; es definido como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **9. Que** En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de una prestación de servicios. Además, se requiere la ampliación del tiempo y remuneración en dinero para dar continuidad y mayor alcance a las actividades que se desarrollan por el contratista. **10. Que** Por otra parte, la necesidad de garantizar la continuidad del servicio se encuentra relacionada con las circunstancias excepcionales derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, que afectó el normal

desarrollo de las actividades académicas y, consecuentemente, la prestación del servicio de transporte escolar. **11. Que** Durante agosto se presentaron modificaciones en la prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones de las sedes educativas y las rutas efectivamente habilitadas. **12. Que** Adicionalmente, mediante Circular N.° 122 del 24 de agosto de 2026, expedida por la Secretaría de Educación de Caldas, se impartieron directrices frente a la modificación del calendario escolar 2026, estableciendo para la semana comprendida entre el 31 de agosto y el 6 de septiembre de 2026 una semana adicional de desarrollo institucional, en el marco de las medidas adoptadas con ocasión de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta derivada del evento sísmico. **13 Que** Adicionalmente, mediante Circular N.° 122 del 24 de agosto de 2026, expedida por la Secretaría de Educación de Caldas, se impartieron directrices frente a la modificación del calendario escolar 2026, estableciendo para la semana comprendida entre el 31 de agosto y el 6 de septiembre de 2026 una semana adicional de desarrollo institucional, en el marco de las medidas adoptadas con ocasión de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta derivada del evento sísmico. **14. Que** Por lo anterior, se requiere prorrogar el plazo contractual para permitir la continuidad de la prestación del servicio utilizando el saldo disponible del contrato. **15. Que** El plazo de ejecución de la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios N.° CPS-127-2026 va desde la firma del acta de inicio hasta el día 18 **de septiembre de 2026**, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de transporte escolar en las zonas rurales del municipio de Neira, utilizando el saldo disponible del contrato. **16. Que** La prestación efectiva del servicio durante el período prorrogado se proyecta a partir del **lunes 7 de septiembre de 2026**, teniendo en cuenta que entre el 31 de agosto y el 6 de septiembre de 2026 se desarrolla la semana adicional de desarrollo institucional establecida mediante la Resolución N.° 3119-6 del 24 de agosto de 2026 y comunicada mediante Circular N.° 122 del 24 de agosto de 2026 de la Secretaría de Educación de Caldas. **17. Que** Se propone una adición inmediata al valor inicial del contrato. De acuerdo con la actualización de la ejecución proyectada para agosto de 2026, el valor correspondiente a los primeros cinco (5) días de agosto asciende a **$70.621.850**, mientras que el servicio proyectado para el período comprendido entre el 24 y el 28 de agosto, asciende a **$46.476.467**, para un total estimado de agosto de **$117.098.317**. **18.** Que el supervisor solicita adicionar la suma de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($104.912.500) y modificar la **la CLAUSULA CUARTA. VALOR: EL valor del contrato es de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($854.912.500)** monto agotable incluidos impuestos y todos los costos para la correcta ejecución, con un valor total de los ítems de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS ($**14.124.370) 19. Que el supervisor solicita** Modificar la **CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo del futuro contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta 30 de septiembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la Ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación. **20. Que** el supervisor solicita la modificación mediante documento y avala la solicitud. **21.** Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro del plazo de ejecución, así como el contrato surge el concurso de voluntades, mediante mutuo acuerdo se puede hacer variaciones a lo pactado inicialmente. **22.** Que, por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No. 001 del Contrato de Prestacion de Servicios CPS-127-2026, suscrito por las partes, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA – OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto modificar el Contrato de Prestacion de Servicios CPS-127-2026 suscrito por **EL MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS** y COOPERATIVA MULTIACTIVA ARAUCARIAS DEL EJE CAFETERO LTDA con Nit 891.409.456-5 representante Legal GUILLERMO LUIS MARIN VANEGAS con cedula 18.593.801 **SEGUNDA- ADICIONAR Y**

Alcaldía de Neira	DEPENDENCIA SECRETARÍA	ÁREA	TIPO DOCUMENTO	VERSIÓN
	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN	OTROSI	01

MODIFICAR la CLAUSULA CUARTA. VALOR: EL valor del contrato es de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($854.912.500) monto agotable incluidos impuestos y todos los costos para la correcta ejecución, con un valor total de los ítems de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS ($**14.124.370**) **TERCERA- MODIFICAR la CLAUSULA SEXTA: EJECUCION DEL CONTRATO.** El plazo del futuro contrato, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta 30 de septiembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la Ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación. **CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este instrumento se entiende perfeccionado con la firma del documento. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que demande la ejecución estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien además manifiesta que **EL MUNICIPIO** no tiene que hacer desembolsos diferentes a los pactados. **QUINTA- PUBLICACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP a través del Portal Único de Contratación. **SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. Para constancia se firma en Neira Caldas el día veintisiete (27) de Agosto de 2026.

JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ
Alcalde Municipal

GUILLERMO LUIS MARIN VANEGAS
Rep. Legal **COOPERATIVA MULTIACTIVA ARAUCARIAS DEL EJE CAFETERO LTDA**
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

ALBA ROCIO ZAPATA BAENA
SECRETARIA DE LA MUJER EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL

***VoBo**: Jorge Iván Lopez Diaz*
Asesor Jurídico Externo

***Proyectó**: Elkin Andrés Patiño Albino*
Director Administrativo y de Contratación